

de modo , que nadie pueda alegar ignorancia , y que en el termino de los quince dias primeros contados, desde el de su publicacion , hagan el registro , y manifestacion de ellos à los Administradores de Rentas Generales , à quienes nombro à este fin , y en donde no los huviere , à los de Rentas Provinciales , y en defecto de estos , à las Justicias de los mismos Pueblos ; y à todos ha de advertir V. S. que le remitan , passados los quince dias , una Copia autorizada de los manifiestos , que se hagan , ò declaracion de no haver en el Pueblo Generos de aquellos Dominios , la qual me passará V. S. sin dilacion , para que en su vista pueda tomar las providencias , que estime convenientes , à fin de verificar si ha havido alguna ocultacion en ellos , y proceder al decomisso , de lo que no se haya manifestado.

Sin embargo de quanto se previene à los Administradores Generales de Rentas , ha de vigilar V. S. cuidadosissimamente , que en la Aduana se hagan los reconocimientos de los Generos , y Frutos , que se lleven à ellas , con la mas prolija inspeccion , de modo , que no quede el menor escrupulo en su examen ; y si de èl resultare haver algunos Generos , ò Frutos de los comprehendidos en esta prohibicion , desde luego se han de detener por los Administradores , y dár cuenta à V. S. de ellos , como mi Subdelegado de Rentas , con cuyo Titulo ha de proceder V. S. en su conocimiento con entero arreglo à la citada Instruccion de veinte y dos de Enero de este año. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid , veinte de Junio , de mil setecientos sesenta y dos. = El Marquès Squilace. = Señor Don Alberto de Suelbes.

*Es Copia de la Carta-Orden , que Original queda en los Autos , fechos en esta razon , à la que me remito ; y para que assi conste , yo Diego Antonio Callejas , Escribano de su Magestad del Numero , y Juzgado de esta dicha Ciudad , y de la Aduana de ella , firmo la presente en Murcia , à primero de Julio , de mil setecientos sesenta y dos.*

*Diego Antonio Callejas*

